

G O B I E R N O   D E L   E S T A D O   D E   Z A C A T E C A S



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXVI**

**Núm. 48 Zacatecas, Zac., miércoles 15 de junio del 2016**

## S U P L E M E N T O

2 AL No. 48 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 DE JUNIO DE 2016

Reglamento de Limpia, Recolección y Manejo Integral  
de Residuos Sólidos en el Municipio de Guadalupe, Zac.



**DIRECTORIO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ZACATECAS**  
CONTIGO EN MOVIMIENTO

*Lic. Miguel Alonso Reyes*  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

*Lic. Uriel Márquez Cisterna*  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

*Andrés Arce Pantoja*  
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

**E**l Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

*Lista de Verificación:*

- \* El documento debe de ser original.
- \* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- \* Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- \* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

*Domicilio:*  
Calle de la Unión S/N  
Tel. 9254487  
Zacatecas, Zac.  
email:periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

---

---

**Reglamento de Limpia, Recolección y Manejo Integral  
de Residuos Sólidos en el Municipio de Guadalupe, Zac.**

**Índice**

**Título Primero**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De las Atribuciones y Responsabilidades de las Autoridades Municipales

**Título Segundo**

Del Servicio de Limpia, Recolección y Almacenamiento Temporal de los Residuos Sólidos

Capítulo I

Del Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Capítulo II

De la Clasificación de los Residuos Sólidos

Capítulo III

De la Recolección de los Residuos Sólidos

**Título Tercero**

De la Transportación y Acopio de los Residuos Sólidos

Capítulo I

De la Transportación

Capítulo II

Del Acopio

**Título Cuarto**

De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Habitantes, Vecinos y Transeuntes

Capítulo I

De las Obligaciones

Capítulo II

De las Prohibiciones

Capítulo III

De los Derechos

**Título Quinto**

De la Participación Social y el Órgano de Consulta Municipal

Capítulo I

De la Participación Social

Capítulo II

Del Órgano de Consulta Municipal

**Título Sexto**

Del Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Municipio

Capítulo I

Del Programa de Manejo de

Residuos Sólidos del Municipio

**Título Séptimo**

Del Tratamiento y Disposición Final

Capítulo I

De la JIORESA

**Título Octavo**

De los Pagos de Servicios, Estímulos y Concesiones a Particulares

Capítulo I

De los Pagos de Servicios

Capítulo II

De los Estímulos

Capítulo III

De la Concesión a Particulares

**Título Noveno**

De la Denuncia Popular, Inspección y Vigilancia

Capítulo I

De la Denuncia Popular

Capítulo II

De la Inspección y Vigilancia

**Título Décimo**

De las Infracciones, Sanciones y Recurso de Revisión

Capítulo I

De las Infracciones y Sanciones

Capítulo II

Del Recurso de Revisión

**Transitorios**

### Exposición de Motivos

**Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Artículo 119 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículo 49 Fracción II, 52 Fracción III y 115 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado de Zacatecas; Artículo 8 Fracción XIII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; Artículo 9 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas; Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas; Artículo 17 Fracción II incisos e), i) de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios; y, Artículo 6 Fracción IV del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zac., se presentó para su discusión, análisis y en su caso aprobación ante el Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas, el Proyecto de Reglamento de Limpia, Recolección y Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Guadalupe, Zac.**

Derivado de las atribuciones conferidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene a su cargo atribuciones y funciones relativas a la prestación de los servicios públicos básicos, entre otros el servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que se producen en el Municipio.

El cumplimiento de ese servicio público permite afrontar el problema de la basura que tiene consecuencias desagradables y efectos nocivos para la salud de los ciudadanos. Asimismo, terminar con dicho problema es una ardua labor que se realiza día a día por nuestro Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, área dependiente la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en virtud de que su complejidad se ha incrementado debido principalmente por el aumento de la población en nuestro Municipio. Como consecuencia de los efectos negativos que pueden ocasionar los residuos sólidos, es innegable la existencia de un impacto ambiental, causante de alguna alteración o cambio en el medio ambiente o en alguno de sus componentes.

A nivel internacional el tema de la recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se encuentra articulado con el cuidado del medio ambiente a través de las metas comprometidas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, para dar cumplimiento desde el año 2000 hasta el 2015; de los 8 objetivos que planteó dicho organismo internacional, específicamente en el Objetivo 7. *Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente*, mismo que establece como prioridades evitar la deforestación, la protección de áreas terrestres, marítimas y costeras, así como disminuir la emisión de contaminantes por los impactos resultantes en el cambio climático. Asimismo la Organización de las Naciones Unidas recientemente instrumentó la Agenda Post-2015 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mediante los cuales medirán el desarrollo a nivel global con metas para alcanzar a partir del 2016 y con perspectiva al año 2030; de los 17 objetivos propuestos, específicamente plantea en el Objetivo 11. *Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*. Objetivo 12. *Consumo responsable y producción*, que pone en el centro cito textualmente: "La gestión eficiente de los recursos naturales compartidos y la forma en que se eliminan los desechos tóxicos y los contaminantes son vitales para lograr este objetivo. También es importante instar a las industrias, los negocios y los consumidores a reciclar y reducir los desechos, como asimismo apoyar a los países en desarrollo a avanzar hacia patrones sostenibles de consumo para 2030." Objetivo 13. *Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*.

En acato a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas comenzó a normarse con el Reglamento de Aseo Público, mismo que cobró vigencia a partir del 16 de noviembre del año de 1988, siendo innovador en su momento; sin

embargo, el reglamento en cuestión dejó de actualizarse con las normas federales y estatales, quedando rezagado con la aplicabilidad de las normas vigentes. Por tal motivo, es imperante que dicho reglamento sea reformado y adaptado a las nuevas disposiciones legales aplicables y vigentes en el Municipio.

La legislación sobre residuos sólidos entre la que destaca: la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental publicada por el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, siendo su última reforma el 09 de enero de 2015; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos fue publicada el día 8 de octubre de 2003 por el Diario Oficial de la Federación, siendo su última reforma el 22 de mayo de 2015; así como la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, misma que fue publicada el día 31 de marzo de 2007 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, siendo su última reforma el 23 de marzo de 2015; la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas publicada el día 16 de octubre de 2010 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y su última reforma es el 23 de marzo de 2013. Por último, cabe mencionar la Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas, la cual fue publicada el 4 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, en fecha 1 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto No. 166.- Se crea la Junta Intermunicipal para la Operación de Relleno Sanitario, “como un organismo público descentralizado en los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en el Municipio de Vetagrande, Zacatecas.” (Artículo 1 del Decreto No. 166). El cual tendrá como “objeto la organización, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de recepción, procesamiento, comercialización, confinamiento y valoración de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial”. (Artículo 2 del Decreto No.166). Por lo tanto, y derivado de dicho convenio de prestación de este servicio público, la acción de disposición final de los residuos conferido a los municipios es labor de la JIORESA.

De conformidad con lo señalado por el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2016 del Ayuntamiento 2013-2016 del municipio de Guadalupe, Zacatecas en el eje rector 3. Guadalupe con Calidad de Vida, que tiene como objetivo general cito textualmente: “otorgar servicios públicos de calidad, así como responder ágilmente a las peticiones ciudadanas, manteniendo un municipio limpio y ordenado, fomentando en todo momento la conciencia ciudadana sobre este fin. Establecer un sistema de ciudades en las que todas sus localidades urbanas y suburbanas interactúen ordenadamente y establezcan una relación dinámica en el intercambio y movilización de personas, bienes y servicios”; y el objetivo específico 3.2. Guadalupe más limpio: “Brindar eficientemente el servicio de recolección de basura y limpieza con el fin de mejorar la imagen tanto de la ciudad como de sus comunidades”; de los cuales se derivaron las estrategias y líneas de acción siguientes cito textualmente: “3.2.1. Optimizar el sistema de recolección de basura: Celebrar convenios con autoridades estatales y federales con el objetivo de incrementar el número de unidades de recolección de basura. Efectuar un estudio que revise y optimice el esquema y rutas existentes. Incrementar el servicio de recolección de basura a turnos matutinos y nocturnos para mantener libre de basura las calles del municipio. Impulsar la cultura de manejo adecuado de los residuos. [...] Mejorar la infraestructura y equipamiento del área de residuos sólidos. 3.2.2 Eficiente el sistema de limpieza: Adquirir una barredora industrial para las principales avenidas del municipio. Mejorar el equipamiento de las cuadrillas de limpieza. Incrementar el parque vehicular en la limpieza de las calles y avenidas. Realizar campañas denominadas “Limpia tu colonia en Grande”, para mantener los lotes baldíos limpios y evitar que estén sirviendo como tiraderos clandestinos y que propicien ser focos de infección en las colonias y comunidades”.

Con base a los razonamientos mencionados y a la necesidad de crear un ordenamiento que aboque la normatividad federal y estatal vigente en materia de limpia, el Ayuntamiento 2013-2016 del municipio de Guadalupe, Zac., presenta un nuevo ordenamiento jurídico municipal que viene a regular las acciones que debe realizar la autoridad municipal, en corresponsabilidad con la comunidad, para disminuir la cantidad de residuos sólidos y residuos de manejo especial, con el fin de que los trabajos relacionados con el servicio público de manejo integral de residuos sean realizados con eficiencia; asimismo los recursos humanos, técnicos y financieros puedan ser mejor administrados y los daños al ambiente puedan ser disminuidos.

Asimismo, atendiendo a las atribuciones que le conciernen a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, en el mes de enero del año 2015 se convocó a la ciudadanía a participar en los Foros de Consulta Ciudadana para la actualización del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Guadalupe, Zac., en las comunidades de San Jerónimo, Tacoaleche y en el Centro Platero (Ciudad de Guadalupe). El resultado del proceso de consulta ciudadana y las aportaciones de profesionistas, técnicos, estudiantes y prestadores de servicio a que fue sometido nuestro proyecto, dio pauta a enriquecerlo y adecuarlo a las necesidades de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Guadalupe, Zacatecas, en la **Sexagésima Cuarta Sesión de Cabildo y Trigésima Ordinaria** de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciseis (2016), ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

## **Reglamento de Limpia, Recolección y Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Guadalupe, Zac.**

### **Título Primero**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria, para los habitantes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, los que transiten por su territorio, así como los servidores públicos de las áreas administrativas y operativas encargadas de brindar los servicios públicos del manejo integral de residuos sólidos; tiene por objeto regular todas las acciones relacionadas con la generación, limpia, almacenamiento, recolección, transporte y transferencia adecuada de los residuos sólidos urbanos, generados en la cabecera municipal y en las comunidades rurales del Municipio.

**Artículo 2.** En este ordenamiento se aceptan y acatan las disposiciones y competencias en materia de residuos sólidos, delegadas al Ayuntamiento por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio, la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios y el Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zac. Adicionalmente a lo anterior, también se tomó como documento de referencia el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 3.** La prestación del servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos del municipio de Guadalupe, Zacatecas, estará a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos de acuerdo con el Reglamento

Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., y la cooperación de los Comités de Participación Social y los vecinos.

**Artículo 4.** Para la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

1. **Acopio.** Acción tendiente a reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, posterior manejo y disposición final.
2. **Aprovechamiento de los residuos.** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.
3. **Almacenamiento.** Retención temporal de los residuos, previo a su aprovechamiento y entrega al servicio de recolección o su disposición final.
4. **Ayuntamiento.** Al Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas.
5. **Clasificación primaria.** Acción de separar los residuos sólidos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, susceptibles de ser valorizados.
6. **Centros de acopio de materiales valorizables.** Instalaciones para reunir temporalmente y de manera ambientalmente adecuada, uno o varios tipos de materiales o productos reciclables provenientes de casas habitación o de pequeños generadores, de una o de diferentes fuentes, para su valorización y evitar que se desechen como residuos sólidos.
7. **Concesionario.** Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.
8. **Contenedor.** Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.
9. **Disposición final.** Acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y sus elementos.
10. **Generación.** Acción de producir residuos a través de procesos productivos o de consumo.
11. **Generador.** Persona física o moral que bajo el principio de responsabilidad compartida produce residuos, a través de procesos productivos o de consumo.
12. **Gestión integral de residuos.** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.
13. **Gran generador.** Persona física o moral que bajo el principio de responsabilidad compartida genere una cantidad de residuos igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total al año o su equivalente en otra unidad de medida.

14. **JIORESA.** Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, organismo público descentralizado de los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande.
15. **Inventario de residuos.** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integran a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin.
16. **Manejo integral.** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.
17. **Microgenerador.** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que bajo el principio de responsabilidad compartida genere una cantidad de residuos peligrosos de hasta 400 kg. al año o su equivalente en otra unidad de medida.
18. **Municipio.** Al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
19. **Pepena.** Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos, ajustándose a los procedimientos y ordenamientos normativos establecidos por las autoridades municipales.
20. **Persona física.** Se refiere a los individuos que desde el nacimiento adquieren capacidad jurídica en el territorio mexicano y por extensión en el Municipio, mismos que generen residuos durante su subsistencia en la vida cotidiana.
21. **Persona moral.** Se trata de aquellas instituciones públicas de la Nación, el Estado y Municipio, sociedades civiles o mercantiles, sindicatos, asociaciones profesionales, sociedades cooperativas, así como asociaciones con carácter político, artístico, de recreo y empresas privadas de procedencia extranjera, que generen residuos como resultado de su actividad productiva o en cumplimiento de su objeto social.
22. **Pequeño generador.** Persona física o moral que bajo el principio de responsabilidad compartida genere una cantidad de residuos igual o mayor a 400 kg. y menor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
23. **Plan de manejo.** Procedimiento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos y de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables.
24. **Programa estatal.** Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de Zacatecas.
25. **Programa municipal.** Programa de Manejo de Residuos Sólidos del Municipio.
26. **Reciclaje.** Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó.
27. **Recolección.** Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de acopio, tratamiento y/o disposición final.

28. **Recuperación.** Actividad previa al reciclaje, consiste en retirar del ciclo de la basura todo material aprovechable (dentro de reciclaje o reúso).
29. **Relleno sanitario.** Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos.
30. **Residuo.** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este reglamento.
31. **Responsabilidad compartida.** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.
32. **Reuso.** Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes.
33. **SAMA.** Secretaría del Agua y Medio Ambiente, órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.
34. **Transporte.** Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de acopio, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
35. **Tratamiento.** Procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.
36. **Valorización.** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral, eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

## Capítulo II

### De las Atribuciones y Responsabilidades de las Autoridades Municipales

**Artículo 5.** Son autoridades competentes en esta materia:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) La Comisión Edilicia de Medio Ambiente;
- d) El Consejo Ambiental Municipal;
- e) El Tesorero Municipal;
- f) El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- g) El Jefe del Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;
- h) El Jefe del Departamento de Ecología y Medio Ambiente; y
- i) Las demás áreas que resulten competentes en esta materia.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento establece los principios de la gestión adecuada de los residuos sólidos de la forma siguiente:

- I. Prestar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos, observando lo dispuesto en la legislación federal, estatal y el presente reglamento;
- II. Formular, conducir y evaluar la política municipal de residuos sólidos acorde con la política estatal;
- III. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico municipal de residuos sólidos, y operar los sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio público de limpia, dicho documento deberá estar acorde al Programa Estatal;
- IV. Cumplir con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio, la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios y el Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zac., y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos;
- V. Imponer infracciones, sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VI. Realizar un inventario de generación de residuos sólidos, de acuerdo con los datos que les sean proporcionados por sus fuentes generadoras;
- VII. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de la ciudad;
- VIII. Asignar y determinar los lugares de servicios de recolección o centros de acopio municipal, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal y normatividad correspondiente;
- IX. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por los microgeneradores;
- X. Otorgar las autorizaciones y concesiones del servicio público de limpia, previa autorización de la Legislatura del Estado, para que opere de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio, las normas ambientales del estado de Zacatecas y las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Llevar el registro de los grandes, pequeños y microgeneradores de residuos sólidos y de manejo especial;
- XII. Llevar el padrón de prestadores de servicios de manejo de residuos sólidos;
- XIII. Reportar a la SAMA los generadores de residuos peligrosos y de los tiraderos clandestinos que existan dentro del Municipio;
- XIV. Solicitar a la SAMA el registro de los centros de acopio instalados en el Municipio;
- XV. Fomentar la urbanidad y la cultura del manejo adecuado de los residuos sólidos en los habitantes del Municipio y visitantes;

- XVI. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que se debe prestar el servicio público de limpia y difundirlos de manera periódica a la población;
- XVII. Velar por el mantenimiento óptimo del servicio de limpieza de residuos;
- XVIII. Designar la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, y supervisar periódicamente el buen funcionamiento;
- XIX. Fomentar la corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente reglamento, vía participación social permanente en programas de reuso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo;
- XX. Prever la inclusión de una partida especial para la educación ambiental en las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del año fiscal correspondiente;
- XXI. Reforzar la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambiental de los habitantes y visitantes;
- XXII. Fomentar la valorización de los residuos sólidos y de manejo especial, a través de tecnologías que sean económicamente de factible aplicación y bondadosas con el medio ambiente;
- XXIII. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, fomentando entre los generadores y la población en general la incorporación de técnicas de reuso y recicle;
- XXIV. Controlar y prevenir la contaminación atmosférica y los efectos producidos por el cambio climático en materia de residuos sólidos;
- XXV. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación de la fuente generadora;
- XXVI. Coordinar al Municipio con organismos descentralizados como la JIORESA, entre otros relacionados en la materia, para facilitar el manejo integral de residuos sólidos; y
- XXVII. Las demás atribuciones que le conceda o le imponga la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, el presente ordenamiento municipal y los acuerdos de coordinación correspondientes.

**Artículo 7.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos, programas y planes que en materia de generación, limpia, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia adecuada de los residuos sólidos que dicte el Ayuntamiento; y
- III. Las demás disposiciones que señale este Reglamento, las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

**Artículo 8.** El Consejo Ambiental Municipal tendrá las funciones conferidas en el Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zac., y en el presente ordenamiento.

**Artículo 9.** Corresponde a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente:

- I. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones legales y administrativas para el mejor funcionamiento y operación de los planes y programas que en forma estratégica se dicte en materia de la política ambiental municipal;
- II. Sugerir medidas tendientes a combatir la contaminación ambiental;
- III. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico;
- IV. Difundir la cultura ambiental en todos los niveles educativos, en las comunidades y entre la ciudadanía en general; y
- V. Las demás que le asigne el presente ordenamiento, el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac., y las disposiciones normativas aplicables en la materia.

**Artículo 10.** Corresponde al Tesorero Municipal:

- I. Recaudar lo correspondiente a las sanciones e infracciones que estén contempladas en el presente reglamento y en la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas;
- II. Proponer y proyectar en la iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos lo referente a las sanciones e infracciones en materia de ecología y medio ambiente; y
- III. Las demás que le asigne el presente ordenamiento, la Ley Orgánica del Municipio, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., y las disposiciones normativas aplicables en la materia.

**Artículo 11.** Corresponde al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales:

- I. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos de trabajo y seguridad, así como los útiles y en general todo el material indispensable en el barrido manual y mecánico, así como la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos;
- II. Establecer los planes de recolección, fijando rutas, horarios y frecuencia;
- III. Llevar a cabo en el ámbito de sus atribuciones, la operación del Programa de Manejo de Residuos Sólidos del Municipio, así como las propuestas de modificación a dicho programa, para adaptarlos a nuevos requerimientos normativos y de política pública municipal que se establezcan en cada periodo de gobierno;
- IV. Atender oportunamente las quejas del público y establecer las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- V. Gestionar el equipo necesario para mejorar el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos;
- VI. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;

- VII. Coordinar acciones con autoridades estatales y/o federales, para la ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y de los altamente peligrosos;
- VIII. Organizar administrativamente el personal adecuado para el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo;
- IX. Proponer campañas de concientización de la población para que colabore en la prestación del servicio;
- X. Presentar al Ayuntamiento programas de educación y capacitación del manejo integral de los residuos sólidos;
- XI. Autorizar las acciones de re zonificación para la prestación del servicio de limpia, las rutas y la aprobación de maquinaria y equipo, vigilando que la información pueda publicarse en el portal de internet del Municipio y en otros medios de difusión oficial, precisando lugares de acopio, rutas y horarios;
- XII. Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento, en coordinación con los Jueces Comunitarios; y
- XIII. Las demás que se mencionan en el presente Reglamento o que se encuentren contenidas en otras leyes o reglamentos.

**Artículo 12.** Será competencia del Jefe del Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos:

- I. Realizar el servicio público de limpia y recolección, atendiendo a las rutas, horarios y frecuencia que determine el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales mediante la Subdirección de Servicios Públicos;
- II. Elaborar un programa de actividades de limpieza para los lugares públicos, señalando horario, itinerario y frecuencia;
- III. Atender y canalizar la opinión de los vecinos para un mejor servicio de limpia;
- IV. Coordinar a los ciudadanos que auxilien a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento; dichos ciudadanos tendrán el carácter de Inspectores Honorarios;
- V. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- VI. Realizar el mantenimiento de los contenedores de los residuos sólidos ubicados en el Municipio;
- VII. Coordinar acciones con otras autoridades municipales, instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, así como comités de participación social, para la implementación de actividades de limpieza pública, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial;
- VIII. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación del avance del Programa Municipal, entregando informe anual de resultados a su superior jerárquico;

- IX. Dirigir y supervisar el trabajo de las cuadrillas a su cargo;
- X. Mantener en buen estado los vehículos y equipos del área a su cargo;
- XI. Elaborar y actualizar el inventario de generación de residuos sólidos, de acuerdo con los datos que les sean proporcionados por sus fuentes generadoras;
- XII. Llevar acciones de re zonificación para la prestación del servicio de limpia, reasignando rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con el Departamento de Ecología y Medio Ambiente;
- XIII. Entregar mensualmente el reporte de las actividades de su competencia a su superior jerárquico; y
- XIV. Todas las demás que en el ámbito de sus atribuciones le ordene el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y el Subdirector de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 13.** Será competencia del Jefe del Departamento de Ecología y Medio Ambiente:

- I. Llevar a cabo la elaboración del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Cabildo; lo anterior, en coordinación con el Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;
- II. Formular la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- III. Supervisar directa y periódicamente las actividades del programa;
- IV. Promover la instalación y operación de centros de acopio de residuos sólidos municipales y domésticos, para su reuso, tratamiento y reciclaje;
- V. Regular el depósito y la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras, vías públicas, lotes baldíos, así como los cuerpos y corrientes de agua, la red de drenaje y alcantarillado;
- VI. Llevar a cabo la identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales; asimismo, deberá apoyar a la elaboración de inventarios y sus fuentes generadoras;
- VII. Promover, en coordinación con la SAMA del Gobierno del Estado de Zacatecas, programas de reuso y reciclaje de los residuos generados por su propia actividad, en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VIII. Constatar y vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción y obras públicas en general se recolecten, dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello; y
- IX. Las demás que le otorgue el Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zac., el presente reglamento, y demás disposiciones en la materia.

**Título Segundo**  
**Del Servicio de Limpia, Recolección y**  
**Almacenamiento Temporal de los Residuos Sólidos**  
**Capítulo I**  
**Del Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 14.** El servicio público de limpia y recolección lo proporcionará el Ayuntamiento a través del Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos; con el personal, equipo y útiles adecuados y necesarios para la prestación oportuna, eficiente y eficaz del servicio, o bien, el mismo se podrá concesionar o contratar con particulares, en los casos que estime necesarios. Asimismo el propio Ayuntamiento organizará y promoverá en el área rural del Municipio, con el apoyo y participación de los vecinos, los servicios comunitarios de limpieza.

**Artículo 15.** Las acciones que comprenden la gestión adecuada del servicio de limpia y recolección de los residuos sólidos y de manejo especial comprenderán:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados, plazas y vías públicas;
- II. Recolección de residuos sólidos, en los días y horas que fije la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, ésta informará periódicamente a la población las fechas y horas fijadas, mediante avisos que se publicarán en la Gaceta Municipal y el portal de transparencia, ambos disponibles en el portal de internet del Ayuntamiento;
- III. Colocación de recipientes y contenedores, que permitan la disposición de los residuos;
- IV. Transporte de los residuos a los centros de acopio, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto; y
- V. Todas aquellas que el Ayuntamiento considere, de acuerdo con la normatividad correspondiente.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento deberá diseñar e instrumentar los procedimientos para instalar los recipientes o contenedores en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a las características visuales y el volumen de captación que en cada caso se generen por los transeúntes, según las especificaciones que indique el Departamento de Ecología y Medio Ambiente. Además proporcionará al Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, los vehículos necesarios para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

**Artículo 17.** La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, se encargará de ministrar los proyectos de contenedores de basura manuales, fijos o semifijos para instalarse en los términos del artículo anterior.

**Artículo 18.** Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. La capacidad de los contenedores deberá ser adecuada a la cantidad de residuos sólidos generados, la que deberá ser proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente;
- III. Deberán ser revisados y limpiados regularmente para su mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar fauna nociva perjudicial para la salud; y

IV. Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso, además pueden contener propaganda del servicio de limpieza y/o comercial, si a ésta el Ayuntamiento la autoriza mediante concesiones o permisos.

**Artículo 19.** A fin de evitar la fauna nociva, perjudicial para la salud, todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados, con tapa hermética para almacenamiento temporal de sus residuos. Los recipientes o contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública contarán con las especificaciones contenidas en los lineamientos y procedimientos que indique el Departamento de Ecología y Medio Ambiente.

La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico de vehículos o de transeúntes, ni presenten peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño será el adecuado para el fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad recolectora. En las zonas habitacionales o comunidades cuya infraestructura vial sea diferente o su ubicación no facilite la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos, el Ayuntamiento por medio del Departamento de Limpieza y Recolección de Residuos Sólidos tendrá la obligación de coordinar la colocación de contenedores o de sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos; y los usuarios tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos hasta el sitio que se determine para la prestación del servicio.

**Artículo 20.** Los establecimientos que pongan en venta pilas o baterías de cualquier tipo deberán contar con un recipiente o contenedor de las dimensiones suficientes y con las características específicas que determine el Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para que sean depositadas aquellas en desuso; siendo este servicio de manera gratuita.

## **Capítulo II De la Clasificación de los Residuos Sólidos**

**Artículo 21.** Para los efectos de este Reglamento los residuos sólidos se clasifican por sus características en:

**Categoría I. Residuos mixtos.** Mezclas de residuos de diferentes características, que incluyen materiales compuestos de vidrio, plástico, cartón, metálicos, textiles, desechos alimenticios, entre otros; y

**Categoría II. Sanitarios.** Constituidos por materiales generados en laboratorios y hospitales, siempre y que no sean de tipo Biológico-Infeciosos o residuos peligrosos.

**Artículo 22.** Para los efectos de este Reglamento los residuos sólidos se clasifican por su origen y utilidad en:

**Categoría I. Residuo Reciclable.** Residuo susceptible de ser valorizado.

**Categoría II. Residuo No Reciclable.** Residuo cuya valorización no es económica, tecnológica ni ambientalmente viable.

**Categoría III. Residuos de Manejo Especial.** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos.

**Categoría IV. Residuos Sólidos.** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generan residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este reglamento como residuos de otra índole.

**Artículo 23.** Las personas físicas o morales son consideradas como grandes generadoras de residuos sólidos y de manejo especial, se clasifican como sigue:

**Categoría A.** Quienes generen más de 1 tonelada por día o más de 366 toneladas por año;

**Categoría B.** Quienes generen más de 250 kilogramos hasta 999.99 kilogramos por día o más de 91 hasta 366 toneladas por año; y

**Categoría C.** Quienes generen más de 27.5 hasta 250 kilogramos por día o más de 10 hasta 91.00 toneladas por año.

### **Capítulo III De la Recolección de los Residuos Sólidos**

**Artículo 24.** El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con respeto a los usuarios;
- II. Dar cumplimiento a las rutas y horarios determinados, con excepción de los casos que por la naturaleza del servicio se presenten contingencias ajenas a su voluntad que impidan cumplir en tiempo y forma con la prestación del servicio; lo cual deberán informar oportunamente a su superior jerárquico para que se tomen las medidas necesarias para el reestablecimiento del servicio;
- III. A fin de que los vecinos se enteren oportunamente de la presencia de los vehículos recolectores, con anticipación deberán anunciar su llegada;
- IV. Informar a su superior jerárquico sobre la problemática y contingencias que se presenten durante los recorridos realizados para la recolección de residuos;
- V. No deberán comercializar los residuos sólidos que hayan sido entregados por los usuarios; y
- VI. Todas aquellas actividades encomendadas por el Jefe del Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos y el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 25.** Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección y transporte en el Municipio, la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

- I. A los no peligrosos provenientes de cualquier fuente, a los de origen urbano y de manejo especial, así como micro generadores de residuos peligrosos: El Municipio a través del Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, o en su caso, la empresa a quien se haya autorizado la concesión para la prestación del servicio; y

II. A los peligrosos: Los generadores o empresas especializadas prestadoras de este servicio autorizadas oficialmente.

**Artículo 26.** En las unidades de recolección de residuos sólidos aceptarán:

- I. Los recipientes que deben cumplir con las especificaciones del Departamento de Ecología y Medio Ambiente en relación a su capacidad, la cual deberá ser suficiente, resistencia necesaria, manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética; y
- II. Bolsas debidamente cerradas, no retornables.

**Artículo 27.** Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 27.5 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento. En su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia municipal por contrato, mediante la cuota que para tal efecto se prevea en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 28.** Los habitantes de viviendas multifamiliares deberán trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de las instalaciones y contenedores que para este efecto se hayan colocado.

**Artículo 29.** Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen con su actividad. Deberán de llevar a cabo la contratación del servicio de recolección de residuos, previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad.

**Artículo 30.** La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales determinará el número de personal que deberá realizar el servicio de barrido manual y recolección de la basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, mismo que deberá ser cobrado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 31.** Los comerciantes de tianguis realizarán la recolección de basura y limpieza de toda la zona utilizada para el tianguis, o en su defecto contratar personal del Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos para que realice el servicio de limpia; para tener derecho a dicho servicio deberá realizarse el pago respectivo en la Tesorería Municipal por medio de los inspectores a cargo. La Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente deberá establecer el monto a pagar por el cobro del servicio de limpia en las zonas asignadas para tianguis.

**Artículo 32.** El personal del Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos se hará cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil.

**Artículo 33.** Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales deberán contar con la logística, obras, equipo y contenedores necesarios para el manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 34.** En todos los lugares de mayor afluencia de público, el Municipio está obligado a instalar recipientes o contenedores apropiados, supervisándose de manera permanente su funcionamiento y mantenimiento.

**Artículo 35.** Los locatarios de los mercados, comerciantes fijos y semifijos, tienen la obligación de mantener la limpieza en toda el área de sus operaciones, recoger la basura o desperdicios que provengan de su comercio y entregarla al vehículo recolector, previa la contratación del servicio de recolección. Además deberán de colocar en lugares estratégicos del área ocupada, al inicio de sus actividades diarias y hasta el final de ellas, suficientes recipientes, cestos u otros objetos apropiados para que se deposite en ellos la basura o desperdicios que se generen con su comercio, en especial los que se dediquen al expendio de alimentos elaborados, refrescos, productos helados y frutas.

**Artículo 36.** Los comerciantes a que hace mención el artículo precedente, en caso de la no observancia de estas disposiciones, se harán acreedores a la suspensión o cancelación de sus permisos, sin perjuicio de las sanciones procedentes.

**Título Tercero**  
**De la Transportación y Acopio de los Residuos Sólidos**  
**Capítulo I**  
**De la Transportación**

**Artículo 37.** El transporte de los residuos sólidos no peligrosos se debe hacer en vehículos o automotores que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

**Artículo 38.** Todo vehículo no perteneciente al Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos que transporte residuos al sitio de disposición final, tendrá que inscribirse en el padrón que para tal efecto lleve el Departamento de Ecología y Medio Ambiente.

La autorización de los vehículos que se pretendan destinar a la recolección y transporte de residuos, será determinada de acuerdo a los lineamientos mínimos siguientes:

- I. Características físicas que determinen las autoridades municipales, de acuerdo a:
  - a) Condiciones de los residuos por transportar.
  - b) Tonelaje.
  - c) Rutas autorizadas.
  - d) Tipos de vías locales.
  - e) Métodos de recolección.
  - f) Topografía.
  - g) Clima.
  - h) En general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.
- II. Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades; cada vez que descargue los residuos que transporta, se deberá asear debidamente;
- III. El operador del vehículo y sus auxiliares deben portar la identificación que otorgue el Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;
- IV. Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados;
- V. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas; y

VI. Condiciones óptimas de los vehículos que se utilizarán para la recolección y transporte de los residuos.

**Artículo 39.** En los vehículos de transporte de residuos, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja y/o de manera colgante.

**Artículo 40.** Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito al Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, invariablemente deberá viajar dentro de la cabina de los vehículos.

**Artículo 41.** En los vehículos de recolección deberá viajar sólo la brigada de trabajadores autorizada, en ruta y horario aprobados.

## **Capítulo II Del Acopio**

**Artículo 42.** Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento por el propio Municipio, o por empresas particulares que para tal efecto obtengan una concesión.

**Artículo 43.** El Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos, siempre que cumplan con los requisitos que determine la autoridad competente.

**Artículo 44.** El aprovechamiento de subproductos quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva. La concesión se otorga cuando se han cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias que deben ser congruentes con las disposiciones ambientales, de salud, construcción y seguridad aplicables, además de los requisitos previstos por la Ley Orgánica del Municipio y la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 45.** Las actividades de selección de subproductos se deberán realizar sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

**Artículo 46.** Queda prohibida la separación de subproductos provenientes de los residuos en los sitios de disposición final.

**Artículo 47.** Los centros de acopio de materiales valorizables provenientes de generadores domiciliarios o de pequeños generadores se clasifican en:

- I. **Centros privados**, operados por prestadores de servicios que se dedican a su comercialización o reciclado, los cuales requerirán autorización de la SAMA, debiendo acompañar su solicitud de autorización con los permisos de uso del suelo, con la licencia de construcción y de funcionamiento que en su caso hayan sido emitidos por el Ayuntamiento mediante las áreas administrativas correspondientes;
- II. **Centros de acopio de carácter social**, operados y/o establecidos en instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil o centros comerciales para recibir por donación los materiales o productos post consumo valorizables, los cuales deben registrarse ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales mediante las áreas administrativas correspondientes; y
- III. **Centros de acopio públicos**, operados por autoridades municipales para apoyar el desarrollo de planes de manejo de corrientes específicas de materiales o productos post consumo reciclables.

**Artículo 48.** Los centros de acopio sociales se distinguen a su vez en:

- a) **Temporales:** que operan por periodos no mayores a siete días naturales. Estos centros deberán dar aviso a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales mediante el Departamento de Ecología y Medio Ambiente, por lo menos con treinta días naturales de anticipación, indicando los materiales valorizables a acopiar para su reciclado y la capacidad de recepción de dichos materiales. En caso de no recibir observaciones de las autoridades en el término de veinte días hábiles a la información presentada se podrá realizar dicha actividad; y
- b) **Permanentes:** que operan continuamente para contribuir al reciclado de materiales valorizables y disminuir la disposición final de residuos sólidos, los cuales deberán registrarse ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales mediante el Departamento de Ecología y Medio Ambiente y presentar su plan de manejo del centro. En caso de que no se reciban observaciones de las autoridades en el término de 30 días hábiles a la información presentada, se podrá realizar dicha actividad.

Tratándose de los centros de acopio sociales y públicos, la retención de los materiales o productos reciclables en dichos centros será temporal y determinada en los contratos, convenios o manifestaciones de voluntad de cederlos, donarlos, intercambiarlos o venderlos a comercializadores, recicladores o a quienes puedan aprovecharlos.

**Título Cuarto**  
**De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos**  
**de los Habitantes, Vecinos y Transeúntes**  
**Capítulo I**  
**De las Obligaciones**

**Artículo 49.** A todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de manejo integral de los residuos sólidos. Por tanto, serán obligaciones:

- I. Entregar al camión recolector los residuos en los días y horas señaladas, y en bolsas o recipientes cerrados de la siguiente manera:
  - a) Los residuos sanitarios como pañales, toallas sanitarias, pañuelos desechables y otros materiales contaminados con secreciones o resultados biológicos.
  - b) Los residuos punzocortantes, incluyendo vidrios rotos, deberán colocarse en la medida de lo posible en contenedores rígidos como cajas de cartón para evitar heridas a quienes manipulen los residuos.
  - c) Las pilas eléctricas deberán acopiarse por separado.
- II. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, cerradas, privadas, etc.), depositar los residuos en los sitios previamente señalados por el Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;
- III. Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción y bardearlos o enmallarlos, a una altura mínima de dos metros, a fin de evitar la acumulación de basura y la contaminación de los mismos;
- IV. Abstenerse de quemar basura de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios;
- V. En la vía pública, depositar los residuos exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión;

- VI. Barrer diariamente sus banquetas y la calle al frente de sus viviendas o establecimientos industriales o comerciales, aún para las ubicadas en el Centro Histórico, zona en la que el Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos coadyuvará con el barrido manual;
- VII. Cooperar con las autoridades municipales en campañas de concientización y acciones para la solución de problemas ocasionados por el mal manejo de los residuos sólidos y de manejo especial;
- VIII. Mantener limpias las plazas, jardines y demás sitios públicos, debiendo abstenerse de tirar basura en la vía pública;
- IX. Los propietarios de animales domésticos deberán recoger y limpiar los desechos que éstos arrojen en la vía pública y áreas inmediatas;
- X. Informar a las autoridades municipales cuando en la vía pública, ríos, riachuelos o arroyos se encuentren animales u objetos tirados;
- XI. Aplicar mecanismos de reutilización, reciclado y biodegradación de los residuos que genere;
- XII. No tirar basura, escombro, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública; y
- XIII. Las demás que señale el presente reglamento y las disposiciones normativas estatales en la materia.

**Artículo 50.** Los propietarios de las casas habitación, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines o huertos están obligados a que por cuenta propia, la ramazón, la hojarasca y otros desechos que se generen, sean transportados a los sitios que el Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos les asigne. El costo por la disposición de estos residuos estará de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 51.** Es obligación de todos los habitantes, en especial de los delegados municipales, integrantes de los comités de participación social, policías preventivos municipales e inspectores del Municipio, denunciar ante la autoridad correspondiente cualquier infracción a este reglamento, a efecto de que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

## **Capítulo II De las Prohibiciones**

**Artículo 52.** Queda prohibido a los habitantes, visitantes y transeútes del Municipio:

- I. Introducir o establecer dentro del Municipio, depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países, sin la previa autorización del Ayuntamiento;
- II. Utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico;
- III. Tirar basura o cualquier tipo de residuos en la vía pública. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permitirá la colocación de recipientes en la vía pública de manera temporal los días de recolección y en lugares y horarios que al efecto se precisen;

- IV. Quemar basura o residuos de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios;
- V. Mezclar escombros de construcción con otros residuos municipales o domésticos; y
- VI. Limpiar, reparar y/o fabricar herramientas y objetos diversos en la vía pública.

**Artículo 53.** Queda estrictamente prohibido a cualquier persona física o moral no autorizadas por el Ayuntamiento, efectuar cualquier tipo de pepena en los desechos sólidos generados en el Municipio, durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final; por tanto, no se permitirá su clasificación en:

- I. Vía pública;
- II. Contenedores;
- III. Bolsas;
- IV. Recipientes;
- V. Predios baldíos; y
- VI. Vehículos donde se les transporte.

### **Capítulo III De los Derechos**

**Artículo 54.** Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento del presente reglamento a la autoridad correspondiente y denunciar cualquier infracción al mismo o la mala prestación del servicio.

**Artículo 55.** Las denuncias y quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpieza pública se deben entregar por escrito ante la Contraloría Municipal.

## **Título Quinto De la Participación Social y el Órgano de Consulta Municipal Capítulo I De la Participación Social**

**Artículo 56.** El Ayuntamiento promoverá la participación de sectores de la sociedad para que se integren y colaboren en el desarrollo del Programa Municipal, con el objetivo de lograr la prevención de la generación, el manejo y gestión integral de los residuos; así como para prevenir la contaminación y remediación de los sitios contaminados con éstos. Dichas organizaciones civiles que estén involucradas en actividades relacionadas con la prevención de la generación y el manejo integral de los residuos deberán estar registradas en la SAMA.

**Artículo 57.** La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales mediante el Departamento de Ecología y Medio Ambiente y el Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos conformarán brigadas de vigilantes ambientales comunitarios que apoyen en la difusión y promoción de la aplicación de la legislación estatal y municipal de los residuos sólidos. Con el fin de incentivar la participación ciudadana, podrá otorgar un reconocimiento público a las personas físicas o morales que se distingan por su contribución a mejorar la gestión y manejo integral de los residuos, con el apoyo del órgano de consulta pública respectivo.

## **Capítulo II Del Órgano de Consulta Municipal**

**Artículo 58.** El Ayuntamiento conformará el órgano de consulta municipal en materia de gestión integral de residuos, a fin de contar con la opinión de los ciudadanos, organizaciones civiles, consejos de concertación ciudadana expertos y fomentar la participación informada en materia de prevención y gestión integral de residuos.

**Artículo 59.** El órgano de consulta municipal, deberá estar integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el servidor público que presida la Comisión Edilicia de Medio Ambiente del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario designado por el órgano de consulta a propuesta del Presidente del mismo; y
- III. Tres vocales, por cada uno de los sectores productivo, científico y tecnológico, y de la sociedad civil, cuya participación será de tres años, renovándose por tercios cada año.

El Ayuntamiento determinará los requisitos de elegibilidad para que tales sectores designen a sus representantes y establecerá un procedimiento para invitarlos a proponer las candidaturas correspondientes.

**Artículo 60.** El órgano de consulta podrá opinar en relación a la prevención y gestión integral de residuos en lo que respecta a:

- I. Las propuestas del programa municipal;
- II. Los proyectos de infraestructura para el manejo de residuos;
- III. Las tecnologías para el manejo de residuos;
- IV. Formas de consumo sustentable;
- V. Las medidas de prevención de generación de residuos y la reducción de los riesgos a la salud y al ambiente de los mismos; y
- VI. Las candidaturas para el otorgamiento de reconocimientos por la labor destacada de personas físicas o morales en relación con la gestión integral de residuos.

## **Título Sexto Del Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio Capítulo I Del Programa de Manejo de Residuos Sólidos del Municipio**

**Artículo 61.** El Programa de Manejo de Residuos Sólidos del Municipio, es el instrumento que tiene como finalidad minimizar la generación de residuos y maximizar su valorización, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

**Artículo 62.** El Programa de Manejo de Residuos Sólidos del Municipio, deberá contener al menos:

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios:
  - a) Situación de la generación y manejo de los residuos;
  - b) Infraestructura disponible para el manejo de los residuos y capacidad instalada, y
  - c) Problemática vinculada al manejo inadecuado de estos residuos, y alternativas de manejo, minimización de generación de residuos y valorización de los mismos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico.
- II. La política municipal en materia de residuos sólidos;
- III. La definición de objetivos y metas municipales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Procedimientos ambientalmente adecuados de acopio, almacenamiento, transporte y disposición final adecuada de productos y residuos de un mismo tipo o compuestos de los mismos materiales para su envío a reciclado o tratamiento de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- V. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en el programa;
- VI. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes a fin de crear sinergias;
- VII. La asistencia técnica para el desarrollo del programa, especificando quién sería el responsable de impartirla; y
- VIII. Lo establecido en la legislación estatal aplicable.

**Artículo 63.** El Municipio deberá realizar permanentemente consultas ciudadanas a efecto de que el sector privado y social intervengan en la elaboración del Programa Municipal.

**Título Séptimo**  
**Del Tratamiento y Disposición Final**  
**Capítulo I**  
**De la JIORESA**

**Artículo 64.** El tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio es responsabilidad de la JIORESA, la cual tendrá por objeto la organización, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de recepción, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación y procesamiento, comercialización, confinamiento y valoración de los residuos sólidos y de manejo especial.

**Artículo 65.** La JIORESA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La operación del Relleno Sanitario Intermunicipal;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente del Municipio;

- III. Formular, conducir, aplicar y evaluar, por sí o en coordinación con la SAMA, la política de residuos sólidos en el Municipio;
- IV. Construir, administrar, mantener, operar y rehabilitar los lugares y las instalaciones en donde se realice la recepción, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización y confinamiento de los desechos sólidos, así como el cierre técnico de los mismos;
- V. La información y difusión del programa intermunicipal de residuos sólidos;
- VI. Celebrar toda clase de convenios, contratos y actos jurídicos en general con personas físicas o morales, privadas o públicas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto;
- VII. Concesionar el servicio público de tratamiento y disposición final de residuos sólidos y de manejo especial, de conformidad al presente reglamento y la legislación aplicable;
- VIII. Proyectar, ejecutar y supervisar por administración directa o a través de terceros por licitación pública, obras de infraestructura para la prestación de los servicios públicos que ofrece;
- IX. Gestionar y promover ante las instituciones o entidades del sector público o privado, así como con personas físicas o morales, la cooperación necesaria para el cumplimiento de su objeto;
- X. Contratar los créditos y financiamientos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en los términos de la legislación aplicable;
- XI. Adquirir, arrendar, recibir en comodato o en donación, y en general, contratar el uso o goce temporal de los bienes muebles o inmuebles necesarios para la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de los ordenamientos aplicables;
- XII. Formular estudios socioeconómicos y con base a ello proponer las tarifas de los servicios a su cargo;
- XIII. Establecer las oficinas e instalaciones operadoras que se requieran;
- XIV. Administrar los ingresos de la JIORESA y los bienes que se incorporen a su patrimonio;
- XV. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- XVI. Determinar el procedimiento para la clasificación y tratamiento de los residuos sólidos no peligrosos al interior del Relleno Sanitario Intermunicipal, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables en la materia;
- XVII. Promover la participación social en la prevención de la generación, valorización y gestión integral de residuos sólidos;
- XVIII. Asesorar al Municipio respecto de procesos de recolección y traslado de los residuos sólidos;
- XIX. Proponer una homologación reglamentaria en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos;
- XX. Promover la integración, operación y funcionamiento de un consejo consultivo en el que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico y de

investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores y no gubernamentales relacionados con la materia; y

XXI. Las demás que señalen las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 66.** La JIORESA se normará en lo establecido en los lineamientos aplicables vigentes en el estado.

**Título Octavo**  
**De los Pagos de Servicios, Estímulos y Concesiones a Particulares**  
**Capítulo I**  
**De los Pagos de Servicios**

**Artículo 67.** El servicio de recolección de residuos sólidos causará cobros determinados anualmente en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

**Artículo 68.** Tratándose del centro de la ciudad, los propietarios, inquilinos o moradores de viviendas, y los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier giro mercantil, deben pagar al Municipio la prestación del servicio de limpieza, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio.

**Capítulo II**  
**De los Estímulos**

**Artículo 69.** El Ayuntamiento instituirá un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas físicas que colaboren o contribuyan con donativos en campañas de limpieza pública, de educación ambiental y concientización ciudadana.

**Artículo 70.** El Ayuntamiento podrá brindar estímulos fiscales y descuentos a particulares que, previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento y/o estabilización a sus residuos sólidos.

**Capítulos III**  
**De la Concesión a Particulares**

**Artículo 71.** El Ayuntamiento, previo a los requisitos que prevé la Ley Orgánica del Municipio y la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, está facultado para concesionar la prestación de los servicios siguientes:

- I. Limpieza y barrido;
- II. Recolección y transporte;
- III. Tratamiento y reciclaje; y
- IV. Disposición final.

**Artículo 72.** Los concesionarios del servicio de limpia están obligados a la aplicación de los lineamientos que emita el Departamento de Ecología y Medio Ambiente y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

**Artículo 73.** El Ayuntamiento en todo momento tendrá las facultades de planeación, evaluación, control, seguimiento y autorización de tarifas de los servicios concesionados.

**Título Noveno**  
**De la Denuncia Popular, Inspección y Vigilancia**  
**Capítulo I**  
**De la Denuncia Popular**

**Artículo 74.** Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante las autoridades municipales correspondientes, para denunciar la existencia de fuentes generadoras de residuos a las que se refiere el presente reglamento, la legislación federal y la estatal. Para dar curso a la denuncia bastará la aportación de los datos necesarios que permitan localizar dicha fuente generadora; invariablemente se deberá otorgar el derecho de audiencia y defensa a los responsables de ésta.

**Artículo 75.** En caso de que se compruebe la existencia de la fuente generadora, se determinarán las acciones técnicas conducentes, sin perjuicio de la imposición de la multa que corresponda; además de hacerlo de conocimiento de las instancias estatales y federales relacionadas con la materia, para que emitan las acciones conducentes.

**Capítulo II**  
**De la Inspección y Vigilancia**

**Artículo 76.** El Ayuntamiento, a través del Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos y del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, deberá llevar a cabo visitas de inspección a efecto de verificar el cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 77.** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Se emitirá orden por escrito del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del titular del Departamento de Ecología y Medio Ambiente o del Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, según sea el caso, en donde expresará:
  - a) El nombre de la persona física o moral titular de la licencia del establecimiento o del propietario del inmueble;
  - b) El nombre de los servidores públicos en función de visitadores o inspectores que deban desahogar la diligencia, los cuales podrán ser disminuidos, aumentados o sustituidos por la autoridad que expidió la orden, circunstancia que se comunicará por escrito al visitado; y
  - c) El objeto de la visita.
- II. Al iniciarse la visita se hará entrega de la orden al visitado, y si no estuviere presente el titular de la licencia, el propietario del inmueble o su representante legal, al encargado o responsable del establecimiento, con quien se practicará la diligencia, identificándose en ese momento los visitadores o inspectores;
- III. Si al practicarse la visita se desprende que se ha incurrido en infracción a las disposiciones del presente Reglamento, los responsables de la diligencia levantarán por duplicado acta circunstanciada, en la que se hará constar los hechos y omisiones observados, debiéndose nombrar previamente dos testigos de asistencia propuestos por el visitado, y en negativa de éste, por los visitadores o inspectores, haciéndose constar su negativa;
- IV. En el acta se hará constar la declaración de la persona con quien se entienda la diligencia, si la hiciera, y se prevendrá que el titular de la licencia o el propietario del inmueble dispone de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que se levante el acta, para alegar por escrito y ofrecer pruebas que a su derecho convenga relacionados con los hechos y omisiones asentados; y

- V. El acta deberán firmarla quienes participen en la diligencia, haciéndose constar la circunstancia de negativa para hacerlo, en su caso, dejándose copia de la misma al visitado o a la persona con quien se hubiere atendido la diligencia.

**Artículo 78.** Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores estarán facultados para:

- I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se vayan a disponer sin la autorización correspondiente;
- II. Examinar los residuos encontrados;
- III. A los encargados, requerirles papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición finales de los residuos;
- IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones aplicables; y
- V. Para inspección, detener cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente Reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto determine el Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos.

**Artículo 79.** Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales, deberán brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función, proporcionándole la información que requiera.

**Título Décimo**  
**De las Infracciones, Sanciones y Recurso de Revisión**  
**Capítulo I**  
**De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 80.** La autoridad municipal correspondiente determinará el monto de la sanción administrativa por el incumplimiento del presente Reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

**Artículo 81.** Cuando a juicio de la autoridad municipal las faltas sean leves, se sancionará con amonestación verbal o escrita.

**Artículo 82.** Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

**Artículo 83.** Las violaciones que se cometan a las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables, mismos que serán sancionados con:

- I. Amonestación por escrito con apercibimiento;

- II. Multa de 5 cuotas a 10 mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal o definitiva, cuando:
  - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos, con las medidas correctivas de seguridad ordenadas por la autoridad competente;
  - b) Haya reincidencia, en caso de que las infracciones generen efectos negativos al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población; y
  - c) Se trate de desobediencia reiterada del cumplimiento de alguna o algunas de las medidas correctivas impuestas por la autoridad competente.
- V. Remediación del sitio contaminado;
- VI. Suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 84.** Las personas que infrinjan el presente Reglamento o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirlo, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales. Para determinar la responsabilidad se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente sancionará individualmente;
- II. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad; y
- III. La imposición de cualquier sanción prevista en el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

**Artículo 85.** A efectos del presente reglamento constituyen infracciones, las siguientes actividades:

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje, alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, áreas comunes, parques y en general en sitios no autorizados;
- II. Arrojar residuos sólidos de bienes de consumo personal como colillas de cigarro y gomas de mascar en la vía pública y en general en sitios no autorizados;
- III. Depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos o parte de ellos;
- IV. Quemar o incinerar a cielo abierto, residuos de cualquier origen;
- V. Abrir, operar y autorizar tiraderos a cielo abierto;

- VI. Verter en cuerpos de aguas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, cualquier tipo de residuos;
- VII. Depositar o confinar residuos sólidos en áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas;
- VIII. Mezclar, diluir o verter residuos sólidos y de manejo especial al sistema de alcantarillado y cuerpos de agua superficiales;
- IX. Mezclar residuos sólidos y de manejo especial, con residuos peligrosos;
- X. Realizar el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por la normatividad aplicable;
- XI. Omitir la presentación de documentos, informes o avisos en tiempo y forma ante las autoridades correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XII. Realizar actividades de manejo integral de residuos, así como de pepena, sin contar con las autorizaciones correspondientes, o esté caduca o suspendida;
- XIII. Importar o exportar residuos sin contar con la autorización correspondiente;
- XIV. Obstaculizar a la autoridad correspondiente en la realización de las funciones de inspección y vigilancia;
- XV. Realizar actos u omisiones que contribuyan a la contaminación ambiental, que afecten la salud o bienestar de los organismos biológicos;
- XVI. Incumplir en el transporte diario de estiércol, por parte de los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales;
- XVII. Omitir la recolección y limpieza de las heces fecales de sus animales, en las vías públicas y áreas comunes y depositarlos en los recipientes o contenedores específicos, por parte de propietarios de animales domésticos; y
- XVIII. Las demás conductas que contravengan con el presente Reglamento, las disposiciones de la Ley en la materia, su reglamento y demás normatividad relativa.

**Artículo 86.** Las sanciones que serán impuestas por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, por las infracciones señaladas en el artículo anterior serán:

- I. Multa que se determinará en los casos y montos siguientes:
  - a) Con el equivalente de 5 a 100 cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las Fracciones: I, X, XII, XIV, XVI y XVII;
  - b) Con el equivalente de 101 a 1,000 cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las Fracciones: II, V, VI, VIII, XI y XIII;
  - c) Con el equivalente de 1,001 a 10,000 cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en el supuesto previsto en las Fracciones III, IV, VII, IX y XV.

Las sanciones antes señaladas estarán supeditadas a la competencia normativa establecida en la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 87.** Si una vez concluido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido aún subsisten, podrá imponerse una multa por cada día que transcurra sin acatar el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido.

**Artículo 88.** El Ayuntamiento podrá otorgar al infractor, cuando no haya comisión de delitos, la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de regularización o restauración de sitios contaminados con residuos, que no sean de competencia de la Federación o del Estado siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, que no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas.

Cuando se determine la comisión de dos o más infracciones a las que se refiere este Capítulo, se tomará en cuenta la más alta. Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas individualmente. Las actas que se levanten en casos de flagrancia, deberán hacer constar con precisión esta circunstancia.

**Artículo 89.** En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Los daños que se hubieran producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado;
- II. El beneficio directamente obtenido;
- III. El carácter intencional o no, de la acción u omisión;
- IV. El grado de participación e intervención en la realización de la infracción;
- V. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- VI. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- VII. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- VIII. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.

**Artículo 90.** En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin excederse del doble máximo permitido, así como la clausura temporal o cancelación definitiva. Además de las sanciones económicas, el infractor deberá realizar las acciones necesarias para reparar el daño causado a los recursos naturales, en el plazo y términos que la autoridad le señale.

**Artículo 91.** Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, se destinarán a la remediación de sitios contaminados que presenten un riesgo inminente al ambiente o a la salud pública; o en todo caso, a las acciones que para el manejo integral de los residuos, las autoridades competentes establezcan en la Ley de

Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 92.** Las quejas de la población en contra del servicio o del personal encargado de administrar y ejecutar las labores de aseo público, recolección, transporte y manejo integral de residuos sólidos, deberán presentarlas ante el Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, independientemente de otras medidas de apremio que resulten aplicables.

## **Capítulo II** **Del Recurso de Revisión**

**Artículo 93.** En contra de los actos y resoluciones administrativas de las autoridades municipales ordenados o dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento y de las disposiciones jurídicas que de él emanen, procede el recurso de revisión.

**Artículo 94.** El recurso de revisión tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, por inexacta aplicación del Reglamento o por haberse tomado en cuenta un acto que conforme al Reglamento es nulo. En este caso se dispondrá la reposición del procedimiento a partir del último acto válido.

**Artículo 95.** La autoridad que emitió el acto o la resolución recurridos dará entrada al recurso y lo remitirá al Secretario de Gobierno Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación, para su trámite correspondiente.

**Artículo 96.** El interesado dispondrá de quince días hábiles para impugnar el acto o la resolución que le causa agravio. Promoverá el recurso ante la autoridad emisora de ésta, mediante escrito en el que expresará:

- I. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que se señale para oír y recibir notificaciones;
- II. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- III. Los agravios que la resolución le causa;
- IV. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o documento sobre el cual no hubiere recaído resolución; y
- V. Las pruebas que ofrezca, mismas que deberán tener relación directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad jurídica cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

**Artículo 97.** Recibido el expediente, el Secretario de Gobierno Municipal citará dentro del plazo de cinco días hábiles, al recurrente y a la autoridad, a una audiencia en la que se ofrecerán y desahogarán las pruebas supervenientes, y se escuchará a las partes expresar lo que a su derecho convenga;

calificará las pruebas y podrá ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Se les citará y oírán en la audiencia mencionada en el párrafo anterior, a quienes pudieran resultar afectados en su interés jurídico con motivo de la revisión.

Concluida la audiencia, las partes tendrán un plazo de tres días hábiles para presentar alegatos. Al vencer dicho plazo, con alegatos o sin ellos, el Secretario de Gobierno Municipal preparará el proyecto de dictamen correspondiente en un término de diez días hábiles y lo presentará al Presidente Municipal para que en sesión de Cabildo se resuelva en definitiva. La resolución se notificará personalmente a la autoridad que la dictó, a las demás autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones, y a los particulares interesados.

**Artículo 98.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto o resolución impugnada, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable;
- IV. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualesquiera de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; y
- V. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

**Artículo 99.** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad jurídica del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

**Artículo 100.** Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**Artículo 101.** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

**Artículo 102.** La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar que se expida uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**Artículo 103.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo máximo de treinta días hábiles.

La tramitación de la aclaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

**Artículo 104.** Contra las resoluciones del Ayuntamiento recaídas en los Recursos de Revisión, procederá Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

**Artículo 105.** El recurso se desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados ante dicho tribunal.

### T r a n s i t o r i o s

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas. Asimismo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal en formato electrónico, disponible para consulta en el portal de internet del Ayuntamiento.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento de Aseo Público del Municipio de Guadalupe, Zac., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 16 de noviembre de 1988 y quedan derogadas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan el presente Reglamento.

**Tercero.** Dentro de los 90 días hábiles a la entrada en vigor del presente reglamento, deberá expedirse el Programa Municipal.

**Cuarto.** El Órgano de Consulta Municipal será instalado dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

### COMUNÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

**DADO** en la Sala de Cabildo de Ciudad Guadalupe, Zacatecas, en la **Sexagésima Cuarta Sesión de Cabildo y Trigésima Ordinaria** de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciseis (2016), celebrada en el Palacio Municipal mediante **Acuerdo de Cabildo número 731/16**. Se informa al Presidente Municipal que con base en los Artículos 49 Fracción II, 54 y 74 Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas se envía para su promulgación y publicación.

**PRESIDENTE MUNICIPAL.** M.E.G. Roberto Luévano Ruiz

**SÍNDICO.** Lic. Natalia Daniela del Muro Quiñones

### REGIDORES

Dr. Mario García Pérez	L. I. Mariana Cancino Joaquín
Lic. Petra García López	I.S.I. José Antonio Ortiz Robles
Lic. Hugo Alejandro Díaz Soto	C.P. Omar Cayán Mazatán Cruz
Lic. Erika Janeth Ortega Sánchez	L.C. y T.C. Jannete Garay Medina
L.C. Erik Fabián Muñoz Román	T.U.M. Enrique Muñoz Valenzuela
T.S.U. Fátima Lizeth Hernández Reyes	Lic. Carlos Alberto de Ávila Barrios
Ing. Simón Ramírez Sánchez	Lic. Miriam Guadalupe Quiñones García

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule. **Presidente Municipal.- M.E.G. Roberto Luévano Ruiz; Secretario de Gobierno Municipal.- Lic. Ramón Augusto Vázquez López; Síndico Municipal.- Lic. Natalia Daniela del Muro Quiñones. Rúbricas.**